

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

## **PRESIDENTE**

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

## TENIENTES DE ALCALDE

- D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)
- D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOÉ)
- D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE)

## **CONCEJALES**

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

- D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP)
- D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)
- D. JESÚS CAÑADAS CRESPO (GRUPO PP)

## SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

En Noblejas, a 23 de diciembre de 2021.

Siendo las doce horas y cuatro minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

No asiste D. LUIS ESCUDERO AGUILAR (GRUPO PP), comunicándose verbalmente dicha circunstancia por la Portavoz del Grupo Popular.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 05.11.2021.
- 2-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.



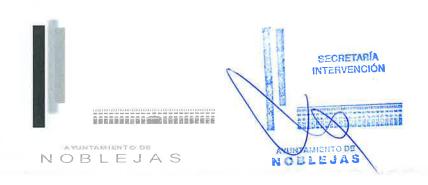
- 3-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.
- 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MOD. CRÉDITO 32.21.
- 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MOD. CRÉDITO 34.21.
- 6-. DACIÓN CUENTAS INICIO ACTUACIONES CONTROL FINANCIERO 2021.
- 7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO.
- 8-. MOCIÓN GRUPO POPULAR RELATIVA A LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL SANTÍSISIMO CRISTO DE LAS INJURIAS.
- 9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2021.
- 10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA ACTUACIÓN URBANIZADORA Y DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR PARA EL SECTOR INDUSTRIAL DENOMINADO PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL DE NOBLEJAS.
- 11-. DECRETOS DE ALCALDÍA.
- 12-, PROPUESTAS DE URGENCIA.
- 13-. RUEGOS Y PREGUNTAS.
- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 05.11.2021.

Se someten a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor) acuerdan aprobarla.

El Sr. Presidente subraya la respuesta del Ayuntamiento hacia los vecinos con ocasión de la pandemia COVID19 y del temporal provocado por la borrasca "Filomena", que pueden estar seguros porque el Ayuntamiento está capacitado para dar respuesta ante cualquier hecho que ocurra de ahora en adelante. Seguidamente da lectura pública de todos los vecinos y vecinas fallecidos durante el año 2021. También lamenta el fallecimiento, por el que se declara un día de luto oficial, de un trabajador de una empresa contratada para la construcción de una nave en las instalaciones de la mercantil radicada en Noblejas "Phi4tech". Se guarda un minuto de silencio en memoria de todos ellos.

2-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.



La Corporación queda enterada.

# 3-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2021 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2022.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 214, de 9 de noviembre de 2021, se certificó en fecha 1 de diciembre de 2021 la presentación de reclamaciones por:

\*Grupo Popular Ayuntamiento Noblejas (R.E 9.351/21).

Vista la documentación obrante en el expediente y el Informe de Secretaría de fecha 1 de diciembre de 2021, del siguiente literal:

"Visto el escrito de reclamaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2022, suscrito por el Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 9.351/21).

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

I-. Visto que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2021, en virtud del cual se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para 2022, ordenando su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, para que por los interesados pudieren examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

II-. Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 9 de noviembre de 2021 (nº 214), se publicó el anuncio de la aprobación provisional reseñado.

III-. Visto el certificado de Secretaría, de fecha 1 de diciembre de 2021, en el cual se hace constar que durante el período de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2021, relativo a aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2022, se han presentado reclamaciones por Grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 9.351/21).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO-.** Centraremos el análisis de las reclamaciones formuladas por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Noblejas en este fundamento, como ya hemos manifestado anteriormente con ocasión de reclamaciones presentadas respecto a Presupuestos de ejercicios anteriores, y en los dos siguientes.

La doctrina, en principio, se ha mostrado en desacuerdo con la posibilidad de que un Concejal/Grupo político formule alegaciones en sede de exposición público al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto.

Aquella considera que el/la Concejal/a tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión "impugnación" se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio.

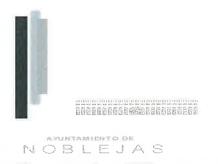
En consecuencia, y en palabras del Magistrado D. Jesús Mozo:

• "... los miembros de las corporaciones locales en cuanto tales, y a salvo de que una norma se lo reconozca expresamente, no pueden presentar alegaciones o reclamaciones en el trámite correspondiente de un procedimiento administrativo que se esté instruyendo en el seno de la corporación local de la que forman parte. Esta posibilidad, con carácter general, está prevista para los posibles interesados o, en su caso, para los vecinos o ciudadanos pero no para los miembros de las corporaciones locales cuya intervención en el asunto debe de limitarse al ejercicio de la iniciativa política que les reconoce la legislación de régimen local."

En este mismo sentido se pronuncia el Secretario de Administración Local y Magistrado D. Manuel-Jesús Domingo Zaballos, que manifiesta que:

"Las limitaciones del art. 170.1 del TRLHL se ciñen a la legitimación para presentar «reclamaciones» a la aprobación inicial del presupuesto, de suerte que, en sede jurisdiccional, debemos estar a lo dispuesto en el art. 19 de la LJCA, y a tal efecto (...) están legitimados en los términos del art. 63 de la LBRL, los concejales que hayan votado en contra del acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto."

**SEGUNDO-.** También la jurisprudencia ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre esta materia, en relación con la legitimación activa de los concejales para la presentación de reclamaciones al Presupuesto Municipal, en el periodo de exposición pública; la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de junio de 2012, rec. 700/2009, número de sentencia 978/212, en su Fundamento de Derecho Primero viene a expresar:





"...portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentó unas alegaciones al Presupuesto, las que fueron inadmitidas por el Acuerdo ahora impugnado, tras el informe emitido por el Secretario General, al considerarse que los Concejales no son interesados a los efectos establecidos en el artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales.

Sostienen que dicho acuerdo incurre en vicio de nulidad al obviar el acuerdo impugnado que los concejales-recurrentes son legítimos representantes de los habitantes del municipio, conforme dispone el artículo 23. 1 de la Constitución, y de ahí su legitimación para participar en los asuntos públicos y, por consiguiente, en la elaboración del Presupuesto.

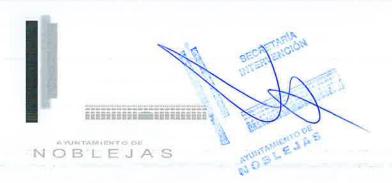
La representación procesal del Ayuntamiento demandado solicita la desestimación del recurso, mostrándose conforme con el criterio sustentado por el Acuerdo impugnado, poniendo de relieve que los Grupos Políticos no están legitimados, al amparo del artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales , para la presentación de reclamaciones al Presupuesto; añadiendo que no tiene sentido que los Grupos Políticos formulen alegaciones, como tales, durante el periodo de información pública, ya que las objeciones y las propuestas que deseen efectuar las deben formular durante el proceso de elaboración y adopción de los acuerdos. En definitiva, viene a sostener que no cabe confundir el trámite de información pública con la participación política directa de los Concejales. En todo caso, por último, estima que los recurrentes tampoco acreditan el interés legítimo y/o la directa afectación que exige la norma."

En el Fundamento de Derecho Tercero se pone de manifiesto lo siguiente: "Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para que los interesados" puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170. 1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar.

La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos "a efectos de su actuación corporativa" (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios.

Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los "interesados" aludidos en los artículos 169. 1 y 170. 1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local.



Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses.

En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones".

TERCERO-. Finalmente, el Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados en respuesta a consulta formulada (ref 1884/2012, revista número 17, quincena del 15 al 29 de septiembre de 2012), en los términos de: ¿Puede un concejal presentar alegaciones al presupuesto en periodo de información pública?; viene a indicar lo siguiente: "En relación con el tema planteado, entendemos que es de aplicación lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que no atribuye la consideración de interesados a los concejales; por lo que la posible impugnación del Presupuesto por parte de los miembros de la corporación ha de seguir un cauce distinto al previsto en el artículo 170, tal como viene declarando la Jurisprudencia del Tribunal Supremo". Concluyendo en los siguientes términos: "En definitiva, pensamos que el concejal no está legitimado para formular alegaciones, sino para recurrir, en condición de tal, y no como interesado, ante la jurisdicción contencioso-administrativa en las condiciones que anteriormente hemos señalado".

**CUARTO.** Sentada la falta de legitimación activa del Grupo Municipal Popular para presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio 2022, procede examinar si cada una de las tres reclamaciones que el escrito reseñado contiene, se entenderían o no incluidas en el ámbito objetivo del artículo 170.2 de la invocada norma, que recordemos, limita la posibilidad de formular alegaciones, reclamaciones u observaciones al Presupuesto General a tres supuestos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley
- **b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

El escrito de reclamaciones del Grupo Popular se sustenta en presuntos incumplimientos de la normativa selección y provisión de puestos de trabajo de personal laboral y funcionario, así como en la modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto para alterar las previsiones inicialmente aprobados de gastos subvencionables, no sustentadas en los motivos arriba referenciados; pues no invocan vulneración de trámites esenciales en el expediente de aprobación del presupuesto, ni versan





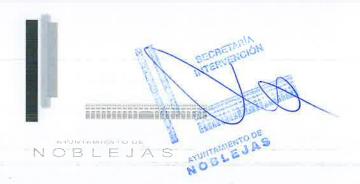
sobre la una omisión de crédito para obligaciones exigibles (es decir, que hayan adquirido carta de exigibilidad con carácter previo a la aprobación del presupuesto), ni desde luego denuncian una falta de nivelación presupuestaria o una manifiesta carencia de consignación para atender a los gastos correspondientes.

Del examen expediente administrativo de aprobación del Presupuesto General de 2022 no se aprecia vulneración del artículo 168 "Procedimiento de elaboración y aprobación inicial" de la Ley, al contar el expediente elevado a conocimiento del Pleno en la sesión de fecha 5 de noviembre de 2021 con todos y cada uno de los documentos exigidos por dicho precepto, a saber:

- "1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
  - c) Anexo de personal de la Entidad Local.
  - d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto".

En resumen, la disconformidad con el contenido del presupuesto, con carácter abstracto o incluso concreto pero al margen de los motivos tasados, o relativa, o con determinados puntos que afectan a las estrategias de Gobierno que se manifiestan a través del mismo, no puede estimarse como motivos válidos para reclamar.

### **CONCLUSIONES**



Ante la falta de acreditación de la legitimación activa en atención a lo expuesto y demás consideraciones normativas de forma y fondo, se propone a la Alcaldía-Presidencia eleve proposición al Pleno para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO-.** Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 9.351/21), al acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022.

**SEGUNDO-.** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022.

**CUARTO-.** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor.

Noblejas, 1 de diciembre de 2021. El Secretario".

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

## **ACUERDO**

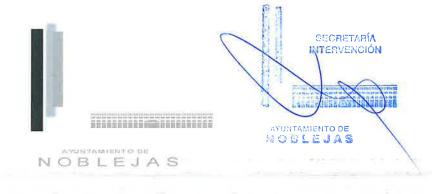
**PRIMERO-.** Inadmitir a trámite las reclamaciones presentadas por el Grupo municipal Partido Popular (R.E 9.351/21) al acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022.

**SEGUNDO-.** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022.

**TERCERO-.** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor".

El Sr. Luengo Raboso expresa la posición del Grupo Socialista que será coherente con su posición ya conocida con ocasión de la aprobación de los Presupuestos de ejercicios precedentes, así como con los postulados que constan en el Informe propuesta de la Secretaría-Intervención, tanto en lo relativo a la legitimación a la hora de presentar alegaciones así como respecto al contenido de las mismas, solo por los motivos tasados en la Ley de Haciendas Locales; una interpretación que tiempo atrás ya fue respaldada por el Defensor del Pueblo.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que ya sabían que las alegaciones serían desestimadas, precisamente por la doctrina que siempre se invoca; recuerda que el apoyo del Defensor del Pueblo que el Portavoz Socialista cita no es así, ya que disponía que se aplicara la legislación más favorable, por lo que se les deberían tener en cuenta. Prosigue refiriéndose a las menciones relativas al personal laboral temporal que no contempla el Estatuto del Empleado Público, así como al hecho de que en el anexo de personal no se incluya un puesto que tendría que aparecer como personal interino, dado que en la actualidad se está ocupando por una persona. Considera que se trata de un supuesto que debería tenerse en cuenta como motivo más que suficiente para tener en cuenta las alegaciones, pero se rechazan en base a doctrinas sobre falta de legitimación. Y lo mismo sucede con relación a la dotación de la Asociación del Santísimo Cristo de las Injurias. Finaliza



su exposición recalcando que seguirán presentando alegaciones dado que consideran que es su labor como oposición, pese a que el equipo de Gobierno siempre buscará las fórmulas para rechazarlas.

- El Sr. Luengo Raboso replica que la Portavoz Popular se empeña en imputarles un comportamiento cuando lo que no quiere hacer es evidenciar su posición verbal va en contra de la posición del Habilitado Nacional, que ya ha dejado claro desde hace años su posición con respecto a este asunto. Por tanto no es el equipo de Gobierno el que rechaza las alegaciones, que por otra parte pueden ser objeto de discusión con ocasión del debate de otros acuerdos a lo largo del año; sino que el propio artículo 170.2 de la Ley de Haciendas Legales, limita la posibilidad de formular alegaciones, reclamaciones u observaciones al Presupuesto General a tres supuestos:
- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley
- **b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

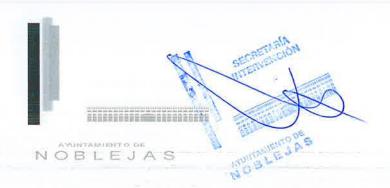
Y subraya que los mismos no concurren en este caso como el propio informe de la Secretaría expresa.

La Sra. García García-Baltasar reprocha que el motivo jurídico-técnico de rechazo de las alegaciones obedece a una doctrina, y el mismo Defensor del Pueblo les dijo que la Constitución está por encima de cualquier doctrina de ningún Jesús Mozo o cualquier otra persona. Efectivamente se ajusta a Ley en el tema económico, pero ¿Se ajusta a ley no incluir al personal interino?. Le gustaría saber si en algún recurso contencioso se daría la razón al equipo de Gobierno. Hay una plaza de funcionario que se está cubriendo por una persona y la Ley dice que debe preverse su existencia en la relación de personal, concurriendo en su opinión motivo para que se admitan las alegaciones. Finaliza su exposición recalcando que ya no se les tienen en cuenta ahora, a ver si es verdad que con ocasión de la Cuenta General se les tienen en cuenta sus alegaciones.

- El Sr. Luengo Raboso vuelve a leer nuevamente el contenido del artículo 170.2 de la Ley de Haciendas Legales.
- El Sr. Presidente cierra el debate recalcando que con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto en la sesión plenaria de 5 de noviembre de 2021, los Grupos Políticos tuvieron todo el tiempo del mundo para expresara sus opiniones y observaciones.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2021 (PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA, QUE PASA A SER EL PUNTO NÚMERO 4, MANTENIÉNDOSE EL RESTO DE PUNTOS EN EL SIGUIENTE ORDEN CORRELATIVO).



Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Considerando de interés modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 de este Ayuntamiento al objeto de dotar en el mismo las consignaciones pertinentes para afrontar diferentes compromisos asumidos por el equipo de Gobierno.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente:

## **ACUERDO**

"PRIMERO-. Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Se modifica el Anexo a las Bases de Ejecución del Presupuesto, incorporando las siguientes adiciones al mismo, concretamente en el apartado de beneficiarios por subvención nominativa, quedando redactado como sigue:

- 21-. Asociación Musical Santa Cecilia (Formación Director Banda Música): 4.000 €
- 22 . Ayudas Estudiantes de Noblejas: 40.000 €.

**SEGUNDO-.** Que la presente modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2021 se exponga al público por plazo de 15 días, previo anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones. Este acuerdo se considerará definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere una vez cumplido lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

El Sr. Luengo Raboso desglosa brevemente el contenido de las modificaciones de crédito en los términos de la proposición, destacando que una de ella suplementa créditos por mayores ingresos de modo que el esfuerzo fiscal exigido tiene un retorno a la ciudadanía a través de mejoras en las distintas aplicaciones que se reflejan en la documentación.

La Sra. García García-Baltasar expone que la modificación 32 implica un incremento de la partida destinada a los centros educativos, que quizá haya resultado insuficiente a la hora de abordar más contrataciones para tener cubiertas las áreas de la guardería, los colegios... no les parece mal, al contrario, siempre que ello ayude a pasar este año tan complicado sanitariamente. Sí es cierto que el Presupuesto aprobado para 2022 viene con una partida baja en este marco, por lo que parece será insuficiente ante la situación sanitaria que sigue persistiendo. En dación de cuentas, también observamos una implementación de 363.000 euros en materia de personal para distintas áreas, en la modificación 29, que no tiene nada que ver con esta, y que quizá su Grupo no hubiera votado.

Prosigue diciendo que le parece una buena idea las ayudas para estudiantes, es mejor que se la lleven todos en su conjunto, en lugar de otras ayudas a personas que vienen, piden y se le da,



proponiendo que esta ayuda se incluya ya en las Bases de ejecución de sucesivos años. También observa que la modificación propuesta dota de crédito con 4.000 euros una ayuda para la formación del Director de la Banda de música. Pregunta en este momento si puede aprobarse un suplemento de crédito sin haber aprobado antes las bases de ejecución.

El Sr. Secretario responde que se trata de un tema formal, el Sr. Presidente puede aquí alterar el orden del día.

La Sra. García García-Baltasar replica que lo lógico es modificar primero las bases de ejecución y luego aprobar la correspondiente modificación de crédito.

El Sr. Secretario informa que no siempre pueden acompasarse los tiempos a los aspectos técnicos, a medida que los asuntos van llegando se van incluyendo en el orden del día.

En este momento los Grupos acuerdan que el Presidente altere el orden del día inicialmente previsto, pasando el punto 9 a ser el punto 4, mientras que los puntos 4 y 5 pasan a ser los puntos 5 y 6.

El Sr. Luengo Raboso toma la palabra para expresar que votarán a favor de la propuesta para dotar de crédito a las Bases de ayudas a estudiantes y para la formación del Director de la Banda de Música que imparte un director internacionalmente muy afamado lo que repercutirá sin duda en la actividad de la Asociación musical "Santa Cecilia", recordando que en el pasado otras personas de la localidad, por singularidades formativas, han acudido al Ayuntamiento y que por mor de las circunstancias sobrevenidas no se pueden prever en las Bases de ejecución, como sucede en este caso.

La Sra. García García-Baltasar afirma que su Grupo está de acuerdo en ayudar a los estudiantes y que esa dotación se incluya en lo sucesivo. Pero no ven lógica la ayuda a una dirección, no van en contra de personas pero día de actos. Los cursos, las carreras, las formaciones profesionales...se puede contemplar la posibilidad de dar una ayuda puntual o una beca, pero conceder a una Dirección de una Asociación musical en este caso...creo que no tenemos porqué pagar la formación de nadie...pero todos sabemos aunque no viene aquí que se dan ayudas para carreras que no tienen porqué se darse...si se abre la mano...Está bien fomentar la cultura, el deporte, la música, pero pagar carreras o formaciones a determinadas personas....vamos a poner requisitos.

Finaliza su turno de palabra criticando el hecho de que ambas modificaciones se incluyan en el mismo texto, junto con otros bienes necesarios; porqué tiene que primar sobre la compra de un grupo contraincendios para la Residencia, sobre unas ayudas a estudiantes, y al final hay que primar la generalidad sobre lo concreto por lo que, sin perjuicio de mostrar su desacuerdo con esa ayuda concreta, votarán a favor.

El Sr. Luengo Raboso reprocha a la Portavoz Popular que ha hecho el ridículo, dado que la formación no la solicita el Director sino la Asociación, y así se refleja en las modificación de las Bases, recalcando que con motivo de la pandemia no se ha podido ejecutar el Contrato de interpretación artística con la Asociación, por lo que con esta medida se pretende paliar en parte las perdidas por ello provocadas. Destaca igualmente la gran dificultad de cuantificar a priori las ayudas para los estudiantes, dado que muchos dejan voluntariamente de estudiar.



Se producen varios intercambios verbales en este momento entre el Sr. Calderón Ortega y el Sr. Luengo Raboso en torno a la forma de gestionar estas ayudas.

El Sr. Presidente ruega silencio al Sr. Calderón Ortega.

El Sr. Luengo Raboso reitera que es la Asociación quien pide la ayuda y no el Director de modo particular. Al Grupo Popular les parecerá mal pero no así al Grupo Socialista y se aprobará por la mayoría democrática, la salida de las urnas, que es la única que vale y no esa mayoría ficticia que creemos oír. Pero que conste que se le da a la Asociación y no a una persona, luego ya la Asociación se le dará el reseñado destino. Propone votar por separado tales ayudas si así la Portavoz Popular se siente más cómoda.

El Sr. Presidente niega tal posibilidad, recordando que es santo y seña del Ayuntamiento de Noblejas desde que es Alcalde, la formación de todas aquellas personas, ajenas o no al Ayuntamiento, que trabajan para los vecinos/as.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

# 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MOD. CRÉDITO № 32.21.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

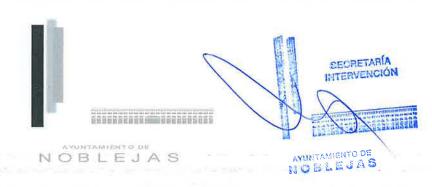
"Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior y subvención afecta a los mismos.

Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Emitidos Informe Técnico e Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la inversión que se pretende acometer como financieramente sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 32/2021, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:



## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Supl. Crédito	Créditos finales	
Progr.	Económica					
323	131	Laboral temporal	59.895,45 €	+ 289.521,04€	349.416,49 €	

## 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siquientes términos:

## Altas en concepto de ingresos

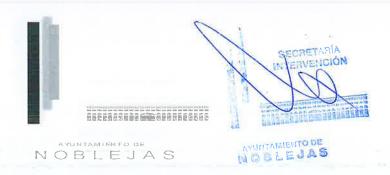
Aplicación: económica		ómica	Descripción	Euros	
Сар.	Art.	Conc.			
8			Remanente Tesorería	289.521,04 €	
0	87	870.00	Gastos Generales (I.F.S)		
			TOTAL INGRESOS	289.521,04 €	

## 3.º JUSTIFICACIÓN

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".



Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

# 6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MOD. CRÉDITO № 34.21.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Emitido Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la inversión que se pretende acometer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 34/2021, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos



NOBLEJAS



NOBLEJAS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Supl. Crédito	Créditos finales	
Progr.	Económica					
150	131	Laboral temporal	618,58 €	+ 20.000,00 €	20.618,58€	
163	22701	Seguridad	600,00 €	+ 68.133,37 €	68.733,37 €	
326	22200	Servicios de telecomunica ciones	55,98 €	+ 20.000,00 €	30.055,98 €	
334	48.04	Asociación Musical "Santa Cecilia" (Formación Director)	0€	+ 4.000,00 €	4.000,00 €	
334	48.05	Ayudas Estudiantes de Noblejas	0€	+ 25.000,00 €	25.000,00 €	
920	22799.17	Suministro Papel Notificaciones Oficiales	59,97€	+ 5.000,00 €	5.059,97 €	
231	62304	Grupo Contraincendi os. Residencia de Mayores	0€	+ 5.000,00 €	5.000,00€	
323	62303	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0€	+ 5.000,00 €	5.000,00€	
SUMATORI D TOTALES				152.133,37 €		

# 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

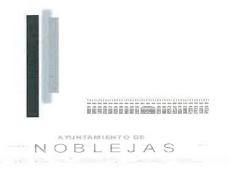
Suplementos en Conceptos de Ingresos





NOBLEJAS

Aplicación Económica		ón	Descripción Presupuestado		Recaudado	Exceso
		ca				
Сар.	Art.	Conc.				
1	11	114	Impuesto sobre Bienes Inmuebles (características especiales)	9.500,00 €	10.772,40 €	1.272,40 €
1	11	116	Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de naturaleza urbana	120.000,00 €	158.909,50 €	38.909,50 €
3	32	325	Tasa por expedición de documentos	2.500,00 €	3.247,65 €	747,65 €
3	30	309	Cementerio municipal	14.000,00	18.620,00 €	4.620,00 €
3	31	31302	Pistas deportivas	8.000,00 €	11.783,70 €	3.783,70 €
3	32	321	Licencias Urbanísticas	12.000,00 €	16.214,95 €	4.214,95 €
3	32	323	Tasa por otros servicios urbanísticos	0,00 €	1.350,00 €	1.350,00 €
3	32	32901	Tasa por Licencia Apertura Establecimientos	3.000,00 €	6.966,89 €	3.966,89 €
3	32	32903	Tasa por derechos de examen	300,00 €	480,00 €	180,00 €
3	33	33602	Ocupación de vía pública con materiales de construcción	3.500,00 €	8.736,60 €	5.236,60 €
3	38	389	Otros reintegros de operaciones corrientes	0,00 € 15.870,71 €		15.870,71 €
3	39	39190	Otras multas y sanciones	100,00 €	1.500,00 €	1.400,00€
3	39	39211	Recargo de apremio	30.000,00 €	76.874,93 €	46.874,93
3	39	393	Intereses de demora	25.000,00 €	38.404,25	13.404,25
3	39	39700	Canon por aprovechamientos urbanísticos	0,00€	10.301,79 €	10.301,79 €





7	TOTAL INGRESOS	152.133,37 €
---	----------------	--------------

## 3.º JUSTIFICACIÓN

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### 7-. DACIÓN CUENTAS INICIO ACTUACIONES CONTROL FINANCIERO 2021.

Se da cuenta del expediente correspondiente.

La Corporación queda enterada.

## 8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la nota de reparo nº 117/2021 que formula la Intervención en fecha 17 de diciembre de 2021 con el siguiente literal:

INFORMA: En relación con la facturas  $n^{o}$  2019 y  $n^{o}$  2617 de 2021, emitidas por Autocares Rubiocar, S.L con C.I.F.: B-16301533 por importes de 3.960,00 € y 13.117,50 € (I.V.A incluido), en concepto de transporte escolar meses de septiembre, octubre, noviembre y trece días del mes de diciembre de 2021.

19.- Nos encontramos ante unos gastos cuyas notas esenciales vendrían determinadas por:



\*que no tienen cobertura alguna en documento contractual.

\*que se ha superado el límite de la contratación menor a que refiere el art. 118 LCSP, respondiendo igualmente a una previsible prestación con vocación de permanencia en el tiempo (cfr. Nota reparo 19/20, 35/20, 85/20,124/20,140/20, 7/21, 27/21).

\*responden a un servicio para el que el Ayuntamiento no tiene competencia ex artículo 25.2 n) LRBRL, ni le ha sido delegada por la JCCM, titular de la misma, no habiéndose articulado tampoco los mecanismos previstos a tal fin por el artículo 7.4 LRBRL.

**2º.-** En resumen, consideramos que no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2021, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 "Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado"

3º Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los reparos deben ser resueltos por el Pleno, en base al art. 217.2.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se suspende la tramitación de los expedientes de pago que se derivan de tales contrataciones, en base a lo establecido en el art.216.2.a), de la norma reseñada".

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

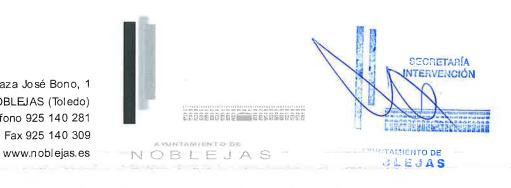
### **ACUERDO**

PRIMERO.- Levantar la nota de reparo nº 117/2021, que formula la Intervención municipal en fecha 17 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, reconocer la obligación reseñada, ordenándose su posterior pago".

El Sr. Luengo Raboso explica que el Grupo Socialista votará a favor de levantar una nota de reparo, que no hace sino poner de manifiesto una discrepancia, y es que este servicio en el que están de acuerdo todos, el Ayuntamiento no tiene competencia para prestarlo, y el equipo de Gobierno considera que es un servicio esencial para salvar el déficit de comunicaciones existentes con Ocaña, que por responsabilidad debe prestarse y, pese a lo tedioso de tener que venir con este asunto a todos los Plenos, mientras no cambie el régimen competencial seguirá la misma situación. Igual que el Secretario-Interventor tiene una interpretación respecto a la legitimación de determinados concejales para formular alegaciones al Presupuesto, también tiene una interpretación respecto a la competencia local para prestar este servicio de transporte.

La Sra. García-Baltasar manifiesta que efectivamente resulta tedioso, agradeciendo que haya pluralizado con respecto a la conformidad de todos los concejales y concejalas del Ayuntamiento en la prestación de este servicio. Pero considera que con lo pagado hasta la fecha por

Plaza José Bono, 1 45350 NOBLEJAS (Toledo) Teléfono 925 140 281 Fax 925 140 309



este servicio ya se podían haber adquirido dos autobuses. Reprocha al Sr. Luengo Raboso que le eche encima a la gente, él último el Director de la Banda; rechaza que ella esté en contra del Director, pero lo cierto es que esa Asociación tienen una asignación que no se ha gastado. Había otro punto en las Bases de Ejecución "Otros" que no se han gastado ¿Por qué no se coge de ahí?. Considera por ello que ese punto busca intencionadamente enfrentar a la oposición con el destinatario de la formación.

El Sr. Luengo Raboso rechaza tales manifestaciones. Lo que no puede el Ayuntamiento es resolver un contrato por incumplimiento y de ahí derivar el dinero, dado que la finalidad del mismo es distinta a lo perseguido con la modificación de Bases propuesta. Considera más transparente lo propuesto que hacer un enjuague de contabilidad interno y venir al Pleno.

Prosigue preguntando a los presenten cuántos autobuses se compran, dado que todos los días salen tres autobuses...¿y de dónde sacamos la licencia de transporte interurbano de autobuses para la que el Ayuntamiento no tiene competencia?.

Se producen constantes interrupciones entre el Sr. Luengo Raboso, el Sr. Calderón Ortega y el Sr. Presidente.

- El Sr. Calderón Ortega pregunta de dónde se saca la licencia para que haya un taxi.
- El Sr. Presidente ruega silencio al Sr. Calderón Ortega.
- El Sr. Calderón Ortega abandona voluntariamente la sesión aduciendo razones laborales siendo las 12:50 horas.
  - El Sr. Presidente considera vergonzosa la postura del Sr. Calderón Ortega.
  - El Sr. Luengo Raboso reprocha igualmente la actitud del Sr. Calderón Ortega.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que no va a disculpar las formas de su compañero, pero subraya que más de una vez se han dicho cosas para enmarcar en el Pleno. Pregunta si no es una vergüenza poner un pleno a las 12 de la mañana, ¿no se podría haber convocado para las 6 de las tarde?. ¿Cuál es la intencionalidad, que no vengamos, que tengamos que pedir favores?. La Ley es la ley pero estamos en época de trabajo, sus compañeros han tenido que posponer reuniones para por la tarde o pedir favores a sus responsables. Y no le digan que viene el punto del Parque tecnológico y hay que aprobarlo, porque podía haberse aprobado ayer a las 6 de la tarde.

- El Sr. Presidente recuerda que están hablando de autobuses.
- La Sra. García García-Baltasar afirma que ella compraría los autobuses y siente que se llegue a estos puntos de tensión.
- El Sr. Presidente replica que ha compartido muchos Plenos con el Sr. Gómez-Chamorro Ajenjo y nunca le ha visto tensionado. Manifiesta que todos estamos de acuerdo pero cuando llega el Pleno de Presupuestos, que es la verdad más manifiesta con respecto a las intenciones políticas de los Grupos Políticos, votan en contra. Alude a la libertad educativa, a la libre elección de los padres del centro educativo que consideren oportuno para sus hijos; desde este Ayuntamiento nunca se ha

Plaza José Bono, 1 45350 NOBLEJAS (Toledo) Teléfono 925 140 281 Fax 925 140 309

www.noblejas.es



desprotegido a la enseñanza concertada, recordando que incluso se han privatizado dos plazas públicas para que los niños del Colegio Ntra. Señora de los Desamparados puedan utilizarlo diariamente; lo demás son poesías. Tampoco entiende las quejas en lo relativo al horario del Pleno, cuya duración no es excesiva, como tampoco lo de pedir favores dado que la ley está por encima de todo el mundo

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 3 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

# 9-. MOCIÓN GRUPO POPULAR RELATIVA A LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL SANTÍSISIMO CRISTO DE LAS INJURIAS.

Por la Sra. García-Baltasar se resume brevemente el contenido de la moción que a continuación se inserta.





## MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Réglmen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fiestas patronales en honor al Santísimo Cristo de las injurias del mes de Mayo son las fiestas patronales del pueblo de Noblejas y por ende sus fiestas principales.

Desde su comienzo, tanto la organización lúdica como la organización religiosa ha corrido a cargo de las diferentes Juntas Directivas que cada dos años, normalmente, salvo algunos casos de más duración, se han encargado de dirigir y de llevar a cabo para el disfrute de todos los vecinos del nueblo.

Esa labor de preparación, organización, recaudación monetaria y puesta en marcha ha sido, para todos los que han formado parte de todas las Juntas desde su comienzo, una labor continua, ardua, intensa pero, sobre todo, sacrificada: meses de trabajo para organizar, recaudar y ofertar actividades para todos los públicos, desde el niño hasta el anciano, y días de trabajo extenuante para que todo saliera a la perfección en esos días festivos. Horas de sueño, de desvelo, de trabajo para la organización de las fiestas y su posterior desarrollo.

A todas y cada una de las personas que han formado parte de todas las Juntas Directivas y a todas y cada una de las personas que, sin formar parte de ellas, tales como zurreros, alabarderos, protección civil y muchas personas anónimas, han colaborado para que todos estos años el pueblo de Noblejas haya disfrutado de sus flestas patronales es de obligado cumplimiento un agradecimiento público.

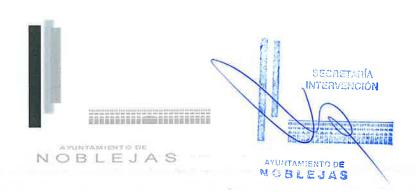
El Ayuntamiento de Noblejas, como institución pública, ha colaborado con las diferentes Juntas Directivas tanto económicamente como logísticamente, poniendo medios y personal cada vez que ha sido necesario.

Los últimos años nos han ido mostrando una realidad y es que durante esta última década ha sido cada vez más difícil formar Juntas Directivas para hacerse cargo de las fiestas patronales. La conciliación laboral de las familias, las crisis sufridas tanto económicas como sanitarias, y aspectos varios son factores que han favorecido esta falta de interés para hacerse cargo de las mismas.

Y todo esto nos obliga a replantearnos esta realidad actual, nos obliga a tomar decisiones ante esta situación, nos obliga a tomar decisiones, nos obliga a cambiar para avanzar, para seguir avanzando.

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Noblejas, con ocasión del Pleno de aprobación de los Presupuestos de 2020 y en el Pleno del Presupuesto de 2022 este pasado mes de Noviembre de 2021, manifestó que desde el Ayuntamiento había que tomar decisiones institucionales para solucionar esta problemática y por ello, tanto en las alegaciones al Presupuesto de 2020 como en las alegaciones al Presupuesto de 2022, ha expresado la necesidad de dotar económicamente, bien como subvención nominativa a la Asociación Cultural Santísimo Cristo de las Injurias o bien Incluirlo en la partida presupuestaria de festejos del presupuesto general.

-





En concreto, en las alegaciones presentadas al Presupuesto de 2020, se incluía literalmente:

"(...)SE PROPONE EL AUMENTO DE LA PARTIDA 338.48 A 130.000 EUROS para la Asociación Cultural Recreativa Stmo. Cristo de las Injurias para la celebración de las fiestas patronales de Mayo e igualmente se propone que entre ambas instituciones se proceda a elaborar un marco de trabajo"

Estas alegaciones fueron desestimadas por el Equipo de Gobierno.

Y en las alegaciones presentadas al Presupuesto de 2022 el pasado día 30 de Noviembre de 2021, se incluía literalmente:

"(...)En base a lo anterlormente expuesto solicitamos:

La dotación de 120.000 € a la Asociación Cultural Recreativa Stmo. Cristo de las Injurias para el desarrollo de las flestas patronales de Mayo de Noblejas."

Estas alegaciones serán desestimadas, con toda seguridad, en el próximo Pleno que se celebre con el punto del orden del día Aprobación Definitiva del Presupuesto General del año 2022 y ésta la razón por la que el Grupo Municipal Popular presenta esta MOCIÓN.

Pero es que además, es de justicia manifestar los siguientes aspectos:

En primer lugar, la asignación económica que tiene asignada en las Bases de Ejecución del Presupuesto la Asociación Cultural Recreativa Stmo. Cristo de las Injurias ha pasado de 18.000 Euros en el año 2021 a 12.000 Euros para el próximo año 2022.

Solo para actividades lúdicas y festivas para esta Navidad 2021 se ha aprobado en Junta de Gobierno Local una gran cantidad de dinero.

Es necesario y obligado dotar de actividades y actos las fiestas navideñas para todos los públicos pero también es necesario y obligado dotar de actividades y actos, o bien de asignación económica, las fiestas patronales del mes de Mayo para todos los públicos.

En segundo lugar, se transcribe literalmente lo expresado por el portavoz socialista el pasado 5 de noviembre con motivo de la aprobación inicial del presupuesto de 2022:

"(...) Desde el Gobierno del Ayuntamiento de Noblejas queremos anunciar que, coincidiendo con las fiestas patronales de 2022, el Ayuntamiento va a llevar a cabo un esfuerzo por materializar, en la medida de lo posible con carácter definitivo, un planteamiento expansivo y en el tiempo de estas fiestas. Y por eso, anunciamos que el año que viene, todos y cada uno de los cuatro fines de semana correspondientes al mes de Julio, se llevará a cabo una programación de fiestas que abarque precisamente esos fines de semana.



# (populares

Un planteamiento que no va contra nadie ni contra nada, un planteamiento en el que tiene cabida todo el mundo: hermandades, bares, colectivos, sobre todo los colectivos de la gente joven, para consolidar una propuesta y es que Noblejas tenga, por fin, un mes completo de ferias y fiestas, el del mes de Julio (...)"

La portavoz del Grupo Municipal Popular expresó en su intervención:

"(...) Baja de 18.000 a 12.000 la Asociación del Cristo de las Injurias y me habla de fiestas y de que vamos a ser el referente: ole, ole y ole.

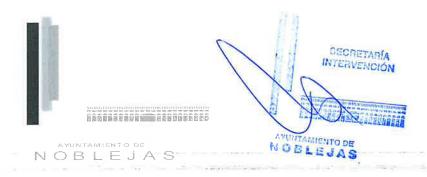
Cualquier alcalde y equipo de gobierno que se precie ¿Qué quiere? Fomentar su pueblo, sus infraestructuras, su desarrollo, su progreso pero también fomentar las fiestas y las tradiciones. Y ha hablado de fiestas, las fiestas de Julio. Nosotros, el año pasado, y luego también le adelanto que como vamos a alegar, lo volveremos a hacer este año y ya le dijimos que había que tomar partido en la problemática que todos sabemos que ocurre con las fiestas patronales de mayo, porque quieran o no quieran, me digan la historia o no la historia, las fiestas patronales de mayo son las fiestas principales del pueblo de Noblejas (...)"

En manifestaciones posteriores el portavoz socialista reconoce que vivimos tiempos distintos donde la comodidad de la gente es que formarían parte de la Junta del Cristo si el Ayuntamiento se lo diera resuelto y que ha habido una involución en esto.

Y que hay dos planteamientos: el que sostiene la derecha que cree que el Stmo. Cristo es un militante del PP y que si no hay Junta lo asuma el Ayuntamiento y el que sostiene el equipo de gobierno que es que toda aquella organización de eventos de carácter profano (conclertos, discotecas, eventos...) Noblejas tenga la posibilidad de concentrar todo ese gasto y esfuerzo en el mes de Julio y que para el mes de Mayo las Juntas que salieran celebraran, al menos, lo básico: los actos religiosos, ofrenda y misereres.

Asimismo, la portavoz del grupo popular está de acuerdo en este aspecto de involución en la renovación de las Juntas y en la colaboración del Ayuntamiento con todas las Juntas que han pasado por la Asociación pero recalca la necesidad de abordar una problemática que nos hace plantearnos una nueva forma de llevar a cabo las fiestas principales de Noblejas.

El resumen de esta exposición es que debemos tomar conciencia de que el desarrollo de las fiestas de Mayo y su organización ha cambiado a través de estos últimos años y debemos, como institución, tomar partido en crear un nuevo marco de trabajo para llevar a cabo las fiestas patronales de Mayo en honor al Stmo. Cristo, las fiestas patronales de Noblejas, las principales. Esto no quiere decir que las fiestas de Julio en honor a Sta. Maria Magdalena no requieran también la correspondiente organización y desarrollo por parte del Ayuntamiento y unas expectativas al alza en años venideros. El 3 de Mayo y el 22 de Julio son las fiestas locales de nuestro pueblo y así debe continuar pero debemos procurar corresponder, promocionar, sostener y trabajar por ambas, no ensalzando una en detrimento de la otra.



(populares\*

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas, presenta la siguiente:

#### MOCIÓN

- Establecer un marco de trabajo claro y conciso con la Asociación Cultural Recreativa Stmo.
  Cristo de las injurias y con la Parroquia de Noblejas
- Dotar a la Asociación de 120.000 Euros para el desarrollo de las fiestas patronales en todos los aspectos lúdicos

En Noblejas, a 7 de Diciembre de 2021

LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Fdo.: Mª Castellar Garcia Garcia-Baltasa

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Prosigue exponiendo la sorpresa por la reacción a carcajadas del Sr. Luengo Raboso cuando le explicó que había presentado esta moción. Agradece el esfuerzo a todas las personas que han formado parte directa o indirectamente de las sucesivas Juntas del Cristo, así como al Ayuntamiento por su apoyo logístico. Pero los últimos años han mostrado la dificultad de formar Juntas del Cristo. Y es que hay que tomar partido, sin necesidad de ir contra nada ni contra nadie, y es duro ver cómo se ensalzan unas fiestas en detrimento de otras. Se solicita establecer un marco de trabajo claro y conciso con la Asociación Cultural, con la Parroquia de Noblejas y con el propio Ayuntamiento, así como dotar de una cantidad de 120.000 euros, arriba o abajo, que quizá alentara a la gente para hacerse cargo.

El Sr. Luengo Raboso toma la palabra para manifestar que si la conversación con la Portavoz Popular le produjo una sonrisa, carcajadas, no es por lo ridículo del contenido o no, no es por la verdadera finalidad de la moción, disponer al pueblo contra el Ayuntamiento como que pareciera que es un ente pasivo; sino porque él lo que hubiera esperado del Grupo Popular es haber retirado la

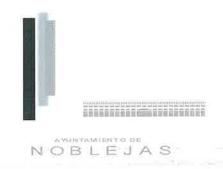


moción y haber hablado de ello sin ningún problema en otro momento, porque habiéndose tomado la decisión valorada de suspender los actos de las fiestas navideñas dadas las cifras de contagios, no le parece pertinente venir a hablar aquí de algo sobre lo que no se sabe qué va a pasar, de unas cantidades que tampoco saben concretar los proponentes...Él no se ríe de la moción como tal, sino de su procedencia en este momento.

Continúa mostrando su sorpresa por el hecho de que los Concejales de la Oposición hayan presentado alegaciones al Presupuesto sobre este particular y no lo hayan hecho los propios interesados, la Junta del Cristo, por lo que piensa que lo que se pretende realmente es generar un clima social de movimiento en contra del Ayuntamiento culpabilizándole de que no haya fiestas en Mayo, sin saber ni siquiera si eso va a pasar. Explica seguidamente que la semana pasada tuvo ocasión de conversar con algunos vecinos que le mostraron su interés por constituir una nueva Junta del Cristo por lo que le parece hasta inoportuno. También le sorprenden las referencias al establecimiento de un marco de trabajo claro y conciso, subrayando que el Concejal Popular Sr. Cañadas Crespo sí conoce esa realidad colaborativa con todas y cada una de las Juntas del Cristo.

Destaca también que no pocas veces el propio Ayuntamiento se ha enterado de que habría Junta del Cristo, antes que la Parroquia y los vecino, dado que la primera pregunta que se hace siempre es ¿Tenemos el acuerdo del Ayuntamiento?, para estar siempre detrás, nunca delante de la Junta, ya que conocen perfectamente cuál debe ser la posición del Ayuntamiento. No considera justo meter a la Parroquia en asuntos políticos, de hecho afirma haber hablado 10 minutos antes del Pleno con el Sr. Cura Párroco sobre el tema. Recuerda como cuando él entró como concejal y D. José Luis Pinazo García-Alcalá era Concejal de Festejos, el propio Alcalde daba siempre las mismas consignas sobre las Fiestas de la Magdalena, que nunca parezca que sean más que las del Cristo. Siempre lo han tenido claro más allá de los debates estériles sobre el Patrón o la Patrona de Noblejas. Llevan tomando partido en este asunto durante muchos años, siempre han apoyado, reitera, a todas las Juntas del Cristo, en todo tipo de asuntos: ya fuera por la Plaza de Toros, ya fuera para la elaboración de los programas de pirotecnia con el Funcionario Pedro Pedroche, horas, mantenimiento, edificios, logística, etc.

Prosigue su exposición recomendando la lectura de la obra de la socióloga Doña Mónica Cornejo Valle "Las fiestas del Cristo en Noblejas. Organización colectiva y recreación identitaria", que refiere a la Junta del Cristo como una delegada social del pueblo, y la colaboración económica parte del sacrificio de la Junta "el coger la Junta", por lo que una interpretación perversa partiendo de la realidad de que todo el dinero lo tenga que poner el Ayuntamiento conduciría a preguntarse para qué entonces la Junta, ¿el resto no pone nada?. El trabajo contiene referencias a la problemática de la Junta del Cristo en estos términos "suele ser habitual también que frente a estos comentarios los miembros de las sucesivas Juntas adopten una actitud de renegada resignación diciendo que están hartos, que quieren dejarlo, que la gente no sabe lo complicado que es su papel, que es un trabajo muy poco agradecido; en este intercambio de reproches es también habitual aludir a terceras instancias en las que descargar el coste moral de las críticas y normalmente se alude al Ayuntamiento y al cura párroco, a veces vistos como un único bando con más o menos fundamento según la ocasión. Las Juntas acusan al Alcalde de no colaborar y al cura de obstaculizar sus planes, y frente a ambos pueblo y Junta se hacen uno, declarando estar de parte del Cristo. Con esto Noblejas contribuye a engrosar el listado de casos que ejemplifican el conflicto secular entre autoridades y creyentes". Afirma que esto es lo que está detrás de la moción, crear un conflicto, y torpedear el que la tradición, a pesar de las dificultades sociales y económicas, se pueda seguir manteniendo.





Subraya en este punto que el origen de las Juntas del Cristo está en el esfuerzo de todas las familias del pueblo y nadie garantiza que por muchos millones (que a veces se han aportado muchos más de los 120.000 euros propuestos), que se pongan la situación vaya a cambiar. No se va a consentir que el pueblo se quede sin fiestas pero tampoco se va a participar en ningún ejercicio de conflicto social y se responderá toda imputación de culpabilidad al Ayuntamiento.

Concluye su intervención aludiendo al reconocido historiador y vecino de la localidad D. Mariano García Ruipérez: "la pertenencia de Noblejas durante siglos a la Orden de Santiago explica que la iglesia estuviese dedicada a este apóstol, la imagen del Santísimo Cristo de las Injurias contaba con una especial devoción aunque las rentas de su cofradía eran mediocres, de apenas 32 reales anuales; seguramente ya desde esa época el Patrón de Noblejas no era el Cristo de las Injurias, es más, en otras fuentes se nos habla de un Santísimo Cristo de la Misericordia en su lugar y de otras cofradías como la de las ánimas benditas. Es más, en Noblejas además de la Iglesia existían al menos que sepamos otros 3 edificios religiosos: las ermitas dedicadas a María Magdalena, a San Jorge y al Santísimo Cristo de la Misericordia. María Magdalena es la Patrona de Noblejas. Su ermita daba nombre a la plazuela donde se encontraba y a la calle que bajaba hasta la Plaza Mayor; los bienes que poseía eran escasos: un olivar, varios censos y la recepción de los diezmos de cuatro tierras en la Cuesta Romero..." para después continuar el historiador describiendo casas y enumerando los principales apellidos y calles del pueblo. No es una cuestión frentista, no es desmerecer la historia, ni desmerecer algo que sienten como propio, dado que de lo contrario ni habrían a los actos religiosos ni habrían cantado el himno como cualquier otro noblejano. Afirma haber llamado al Arzobispado interesándose por la condición de Patrón de Noblejas, habiendo recibido respuesta en sentido de que el Patrón de la Parroquia es Santiago Apóstol y el del municipio María Magdalena. Agradece al Grupo Popular haber presentado la moción, dado que lo hoy tratado ya habrá sido objeto de debate en Pleno y no podrá volver a presentarse.

La Sra. García García-Baltasar considera sucio dejar entrever que los Concejales Populares quieren juerga con las situación sanitaria actual, y lo niega de forma rotunda dado que la moción se presentó el día 7 de diciembre, con una situación que no era grave como en la actualidad, pudiendo debatirse a posteriori. El equipo de Gobierno tiene un planteamiento para que todo el mes de julio sea festivo y está grabado que el portavoz socialista señaló que todo lo lúdico se realizaría en julio. Tampoco entiende adecuado dejar entrever que todas las mociones del Grupo Popular tengan por objeto politizar, pues a ella le gusta pensar que su labor, aunque no se tenga en cuenta, sea aportar.

Prosigue manifestando que ella pertenece a una Hermandad religiosa y que nunca se ha politizado, rechazando que se les acuse de politizar por quienes lo hacen como son los miembros del equipo de Gobierno. Cuando vienen las alabanzas hacia el equipo de Gobierno, no así cuando vienen las críticas. Todos se equivocan y el equipo de Gobierno debe asumir que también pueden venir críticas y es muy sano reconocer donde se han equivocado.

Considera procedente incluir al Sr. Cura Párroco en la moción como parte a considerar; cuando ellos le vieron en el Centro de Día pudieron pensar que estaban politizándolo y no fue así. Se trata de tomar conciencia como institución para que ninguna tradición se pierda, modernizar, cambiar aspectos...Quizá como tienen tan metida en el ADN la política lo vean así, pero el Grupo Popular no ha tenido intención de politizar el asunto, y mucho menos las fiestas patronales. Ya saben todos la Historia del municipio, pero salgan a la calle y pregunten quién es el Patrón de Noblejas, que todos los jóvenes y niños de la localidad responderán que el Cristo. No a politizar las fiestas, sí a crear



un clima de colaboración y sí a seguir con las Fiestas de Mayo como fiestas patronales y principales del pueblo de Noblejas.

El Sr. Luengo Raboso replica que aquí se viene a hablar de política y si presentan mociones es porque quieren hablar de política en este asunto, dado que el Pleno es un órgano político. Ya en el Pleno de Presupuestos se dejó claro que la intención del equipo de Gobierno es que los jóvenes no se queden sin fiestas. Pues claro que el Cristo de las Injurias como imagen ostenta ya de facto la condición de Patrón, pero le desagrada que haya personas que nieguen la condición de Patrona a Santa María de Magdalena, porque creen que es hacer de menos al Cristo y eso no es verdad. Todos estamos de acuerdo, incluso los Concejales del Grupo Popular (lee una felicitación con ocasión de las Fiestas de Julio del Grupo Popular a los vecinos/as de la localidad). No ha afeado que hayan presentado la moción, reitera, sino que no la hayan retirado con la situación sanitaria actual, dado que podría haberse tratado posteriormente.

Finaliza su intervención considerando altamente injusto que cualquier persona de Noblejas y, de la sociedad en general, tenga que verse sometido a la crítica más inmisericorde y al ataque gratuito por trabajos y actitudes que son altamente altruistas, como es el caso de la Junta del Cristo. Eso es lo que más daño hace, eso y el tener que venir a un Pleno a hablar de un asunto sobre el que queda mucho por ver, y el Ayuntamiento solo hará lo que ha venido haciendo siempre, apoyar y colaborar.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan no aprobar la reseñada moción.

10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA ACTUACIÓN URBANIZADORA Y DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR PARA EL SECTOR INDUSTRIAL DENOMINADO PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL DE NOBLEJAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

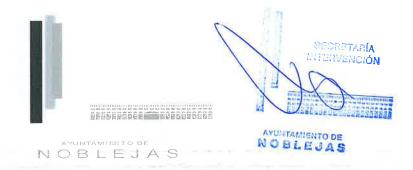
"VISTO el informe técnico suscrito por arquitecto urbanista del Ayuntamiento.

VISTO el informe jurídico suscrito el abogado urbanista Don José Andrés Sánchez Lara.

**VISTO** el artº 122 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad urbanística de Castilla la Mancha (en adelante TRLOTAU) y el artículo 94 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RAE).

**CONSIDERANDO:** 

I.- ANTECEDENTES:



PRIMERO. - Tras la tramitación del expediente correspondiente, el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas adjudicó el Programa de Actuación Urbanizadora del Parque Tecnológico Lineal (en adelante PAU PTL) a la Mercantil Industrializaciones Estratégicas S.A. (en adelante INESA) en sesión del 18 de julio de 2008.

**SEGUNDO.** - Con fecha 26 de febrero de 2009, y previa presentación de aval de Entidad Bancaria por el importe establecido en el acuerdo de Pleno, se suscribió entre el Ayuntamiento y el urbanizador el correspondiente Convenio Urbanístico.

**TERCERO.** - Con fecha 25 de septiembre de 2009 el Ayuntamiento aprobó la modificación de la ordenación detallada del Plan Parcial del Sector, aprobando con fecha 19 de noviembre de 2009 el Proyecto de Urbanización y con fecha 29 de julio de 2010 el Proyecto de Reparcelación.

**CUARTO.** - Con fecha 20 de enero de 2011 se suscribe el Acta de replanteo de las obras que da pie al inicio del cómputo de los plazos establecidos en el Convenio Urbanístico, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** - Con fecha 4 de diciembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector "Parque Tecnológico Lineal de Noblejas", notificando el acuerdo a todos los interesados en el expediente.

**SEXTO.** - Tras la tramitación del expediente, con fecha 4 de agosto de 2015 el Pleno del Ayuntamiento acuerda la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Parque Tecnológico Lineal de las de las Normas Subsidiarias de Noblejas.

**SÉPTIMO.** - En cumplimiento de los acuerdos de Pleno de 4 de agosto de 2015, con fecha 28 de noviembre de 2015 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la liquidación del P.A.U. del Parque Tecnológico Lineal de Noblejas.

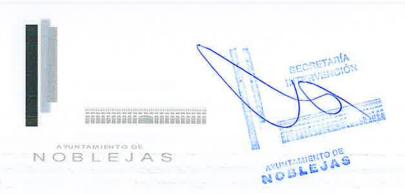
**OCTAVO.** - Con fecha 30 de marzo de 2016 el Pleno del Ayuntamiento aprobó definidamente la cuenta de liquidación del PAU del sector "Parque Tecnológico Lineal".

**NOVENO.** - Con fecha 19 de diciembre de 2018 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente las bases para la selección del Agente urbanizador del sector PTL de Noblejas y con fecha 6 de marzo de 2019 el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente dichas Bases.

**DÉCIMO.** - Tras la notificación a los interesados y la publicación de la aprobación definitiva y el contenido íntegro de las citadas Bases en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74, de fecha 15-04-2019, se presentó un solo recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de marzo, en virtud del cual se aprobaron con carácter definitivo las Bases para la selección del Agente Urbanizador del ámbito denominado "Parque

Tecnológico Lineal" de Noblejas de las NN.SS. de esta localidad, el presentado por la mercantil INDUSTRIALIZACIONES ESTRATÉGICAS, S.A con fecha 24-04-2019, registro de entrada nº 2955.

**DECIMOPRIMERO.** - Con fecha 22-05-2019, Pleno de este Ayuntamiento resolvió el recurso de reposición presentado por Industrializaciones Estratégicas, S.A, desestimando el mismo, y notificando dicho acuerdo a dicha mercantil con fecha 27 de mayo de 2019.



**DECIMOSEGUNDO.** - Con fecha 20 de noviembre de 2020, se remitió notificación formal e individualizada a todas las personas titulares de derechos afectados en el proceso de selección del agente urbanizador del sector industrial denominado Parque Tecnológico Lineal de Noblejas, de acuerdo con lo estipulado en la Base VI de las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74 de 15-04-2019.

**DECIMOTERCERO.** - Con fecha 8 de abril de 2021, se publicó en el DOCM anuncio de 20 de noviembre de 2020 de apertura del periodo de presentación de ofertas para participar en el proceso de selección como agente urbanizador del PTL.

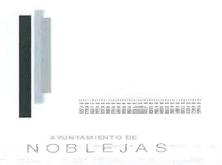
**DECIMOCUARTO.** - Con fecha 29 de abril de 2021, se publicó en el DOCM anuncio de Corrección de errores del Edicto de 20-11-2020 del Alcalde del Ayuntamiento de Noblejas (Toledo), de apertura del periodo de presentación, propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas, para participar en el proceso de selección del agente urbanizador del Sector Industrial denominado "Parque Tecnológico Lineal de Noblejas", de acuerdo con las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74 de 15-04-2019.

**DECIMOQUINTO.-** Con fecha 16 de junio de 2021, se celebró el acto de apertura de plicas presentadas en el marco del proceso de selección del agente urbanizador del Sector industrial denominado "Parque tecnológico Lineal de Noblejas", de acuerdo con las Bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 74, de 15 de abril de 2019, presentándose una única Plica por la mercantil RECÓPOLIS DESARROLLOS, S.L integrada por documentación administrativa, propuesta de convenio y proposición jurídico-económica.

**DECIMOSEXTO.** - Mediante edicto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2021 se somete a información pública el contenido de dicha Plica durante los veinte días siguientes al de su apertura. Durante este plazo de veinte días, contado desde el 17-06-2021 al 14-07-2021, ambos inclusive, todas las actuaciones han podido ser objeto de consulta y presentación de alegaciones, habiéndose presentado la alegación formulada por OCAMANCHA S.L. con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5617, de fecha 14-07-2021.

**DECIMOSÉPTIMO.** - Dentro del plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones jurídico-económicas, contado desde el día 17-06-2021 al 19-07-2021, al ser el 16-07-2021 fiesta local, las personas propietarias o afectadas por la actuación pudieron ejercer la facultad de oposición al coste de ejecución material de las obras de urbanización (Art. 90.3 en relación con el art. 108.4 RAE/2011), habiéndose presentado la alegación formulada por: LANDCOMPANY 2020, S.L., con registro de entada en el Ayuntamiento nº 5647, de fecha 15-07-2021.

**DECIMOCTAVO.**- Dentro del plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones jurídicoeconómicas, contado desde el día 17-06-2021 al 19-07-2021, al ser el 16-07-2021 fiesta local, las personas propietarias o afectadas por la actuación pudieron ejercitar su facultad de renunciar a la cooperación pidiendo la expropiación forzosa, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 106 del Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución, habiéndose presentado las siguientes actas de manifestación mediante las que declinan cooperar y solicitan la expropiación forzosa de sus terrenos :





- Acta de manifestación nº 978, de fecha 12-07-2021, ante la Notaria de Ocaña Dº Mº del Pilar Oliveros Gómez, de **D. Jesús, D. Marcelino, Dº Mº Carmen y Dº Cristina García de la Rosa Gutiérrez**, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5567 de fecha 13-07-2021.
- Acta de manifestación nº 977, de fecha 12-07-2021, ante la Notaria de Ocaña Dº Mº del Pilar Oliveros Gómez, de **D. Jesús García de la Rosa Gutiérrez**, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5568 de fecha 13-07-2021.
- Acta de manifestación nº 989, de fecha 13-07-2021, ante la Notaria de Ocaña Dº Mº del Pilar Oliveros Gómez, de **D. José Miguel Sáez-Bravo Guzmán**, con registro de entrada en El Ayuntamiento nº 5593, de fecha 14-07-2021.
- Acta de manifestación nº 991, de fecha 13-07-2021, ante la Notaria de Ocaña Dº Mº del Pilar Oliveros Gómez, de Dº Mº-Isabel, D. Francisco-Vicente, D. José Antonio Sánchez-Prieto Emmanuel, en representación de su padre **D. José Antonio Sánchez-Prieto Gómez-Elvira**, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5629 de fecha 15-07-2021.
- Acta de manifestación nº 992, de fecha 13-07-2021, ante la Notaria de Ocaña Dº Mª del Pilar Oliveros Gómez, de Dº Mº Julia y Dº Ana-Teresa Gómez Mateos, en representación de los herederos de **D. Pedro Gómez García-Calderón**, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 5630 de fecha 15-07-2021.

**DECIMONOVENO.** - Con fecha 15 de octubre de 2021, se remitió el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento para la emisión del informe correspondiente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo.

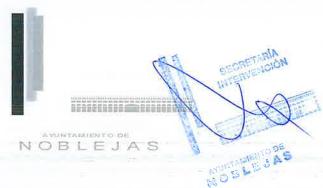
**VIGÉSIMO.** - Con fecha 20 de diciembre de 2021 se ha emitido el informe correspondiente que, si bien es preceptivo, no es vinculante al mantenerse la ordenación vigente sin que se produzca modificación estructural en el planeamiento.

## II.- ALTERNATIVA TECNICA PRESENTADA

De conformidad con los informes emitidos, la alternativa técnica presentada contiene la documentación administrativa que se exigió en las Bases de adjudicación.

Igualmente, y de conformidad con los informes emitidos procede la aprobación de la alternativa técnica presentada y la propuesta de Convenio urbanístico, con las siguientes modificaciones que se reflejarán en el Convenio a suscribir entre ambas partes.

## II.I PROPOSICION JURIDICO ECONOMICA



En relación a la proposición jurídico económica presentada:

- 1.- Debe suprimirse la frase "a priori se entiende que las personas propietarias de suelo que expresamente hubieran declinado cooperar con el desarrollo urbanístico en su momento, ya habrían manifestado su solicitud de no participar". Por entrar en flagrante contradicción con lo dispuesto en el artº 100 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RAE) por lo que debe suprimirse de la proposición.
- 2.- El agente urbanizador establece la posibilidad de cobrar por anticipado las inversiones previstas en los 6 meses siguientes. Debe añadirse que dicho pago deberá garantizarse ante la Administración actuante, tal y como establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y el RAE.
- 3.- Respecto del apartado de la alternativa denominado b.9.- "Afección de los gastos de urbanización"

Punto 1 debe suprimirse dado que no existe en las relaciones urbanizador propietarios que se deriven de la gestión del PAU el Impuesto de transmisiones patrimoniales. Respecto del IVA debe suprimirse en todas las partidas puesto que no es un gasto de urbanización, sino un impuesto de obligada facturación y pago por cada uno de los propietarios a la Hacienda pública en función de lo que en el momento del devengo disponga la ley y reglamento del IVA.

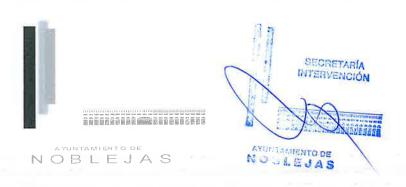
Puntos 2 y 3: Debe suprimirse estableciendo que los gastos de urbanización sólo pueden ser actualizados mediante el proceso de retasación previsto en la legislación vigente.

Punto 4: La legislación ya contempla la posibilidad de retasación en los supuestos de causas que no hubieran podido ser previstas por el urbanizador, por lo que es innecesario también su reiteración.

- 4.- Debe suprimirse la exposición sobre las condiciones y reparto del aprovechamiento privativo, innecesario en tanto que al estar ya aprobado el planeamiento y la Reparcelación dicho aprovechamiento está ya distribuido en cada una de las parcelas susceptibles de recibirlo.
- 5.- Retribución en metálico mediante cuotas de urbanización. De acuerdo con los informes emitidos el costo total de las obras de urbanización asciende a 67.515,758,96 euros, en los que está incluida la retribución del agente urbanizador, por lo que el costo por metro cuadrado que tienen que aportar los propietarios que contribuyan a pagar los costes de urbanización en metálico es de 30,02 € por metro cuadrado neto.

Respecto del IVA se facturará al tipo impositivo vigente en el momento del devengo y por tanto los cálculos deben hacerse sin IVA. A estos efectos hay suficiente doctrina en las resoluciones vinculantes de la Agencia Tributaria.

6.- Retribución del Urbanizador en terreno. De acuerdo con los informes emitidos el precio total del sector urbanizado sería de 116.968.449,13 €. Teniendo en cuenta que el coste de urbanización total es de 67.515.758,96 €, la cantidad de terreno a percibir como precio por el



urbanizador de cada propietario que opte a esta modalidad de pago es del 57,72 % y no del 62,54 propuesto en la Plica.

7.- Respecto de los criterios de Valoración y Reparto en la Reparcelación. Manifiesta el proponente los criterios que fueron empleados en la Reparcelación, lo que resulta complemente descontextualizado por lo que deben suprimirse, aplicándose el RAE vigente si es necesaria su modificación.

## II.II- PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO PRESENTADA

Respecto de la propuesta de convenio deben hacerse las siguientes modificaciones:

1.- Relación de propietarios afectados. Debe suprimirse la relación de propietarios originales que aportaron terrenos al desarrollo anterior a la aprobación e inscripción de la Reparcelación por no tener nada que ver la realidad jurídica actual.

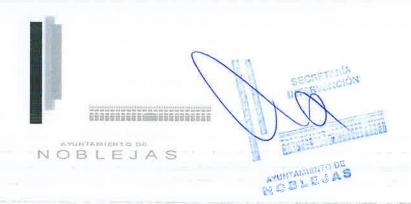
Respecto de los propietarios actuales y que se corresponden a las fincas actualmente existentes faltan las parcelas resultantes con aprovechamiento industrial propiedad del Ayuntamiento de Noblejas. No obstante, es igualmente innecesaria incluir la lista de parcelas aportadas porque son todas las resultantes del Proyecto de Reparcelación aprobado e inscrito.

- 2.- Compromisos y Plazos. Al asumir el urbanizador los instrumentos vigentes es innecesaria toda mención a la modificación del proyecto de urbanización, teniendo en cuenta que la propia legislación urbanística y de contratos del sector público ya prevén en su caso su modificación si resulta exigible.
- 3.- Garantías. Se compromete el proponente a la presentación de garantía por el 11% del coste de ejecución de las obras de urbanización, que de acuerdo con el informe emitido tiene que constituir en aval de entidad financiera.
- 4.- Otros compromisos. De acuerdo con lo dispuesto en la base décima, el proponente deberá realizar una aportación de 6.000.000 de euros a razón de 1.500.000 por anualidad, comenzando el primer pago en diciembre de 2021 debiendo abonar el resto de plazos cada 31 de diciembre de cada año natural siguiente, salvo en el supuesto de que las obras finalicen antes en su totalidad, que deberá abonar el resto pendiente de entregar, antes de la firma de la recepción de las obras de urbanización.

En este apartado se incluyen en la plica nuevamente la redacción de todos los artículos del TRLOTAU y RAE sobre las relaciones entre el urbanizador y propietario lo que se hace completamente innecesario, bastando con trasladar al Convenio lo propuesto en la proposición jurídico económica sobre el particular.

# III.- CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA.

De acuerdo con el informe jurídico emitido se le otorga a la propuesta presentada una valoración global (alternativa técnica más proposición jurídico económica) presentada por la mercantil RECÓPOLIS DESARROLLOS S.L a los efectos de su adjudicación de 65 puntos sobre 100 posibles.



# IV.- ALEGACIONES Y OPOSICIÓN A LOS COSTES DE URBANIZACIÓN

Durante el plazo de 20 días posterior a la apertura de las Plicas se presentaron las siguientes alegaciones y/o oposición a los costes de urbanización.

IV.I.- ALEGACIÓN FORMULADA POR Dña. Montse Moreno Martínez, con NIF 46859105D en representación de la sociedad OCAMANCHA S.L.

El Informe jurídico manifiesta al respecto:

# PRIMERA. - EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA DEL POSTULANTE A AGENTE URBANIZADOR.

El alegante manifiesta que la mercantil no tiene capacidad económica para acometer la gestión del PAU al tener un capital social de 3000 euros.

Como ya se ha dicho en el punto correspondiente del informe, parece mucho más fiable la composición del accionariado de la sociedad (100 % Liberbank) que el hecho de que la sociedad tenga un capital social de 3000 euros, que aun cuando fueran 60.000 y hubiese adoptado la forma de sociedad anónima de ninguna manera eso garantiza la financiación para hacer ejecutar una obra cuyo gasto alcanza casi los 70.000.000 millones de euros.

De hecho, las propias bases y la propia ley de contratos del sector público contemplan como forma posible de justificar la acreditación de solvencia económica mediante informe de entidad bancaria. Nada por tanto más fácil para una empresa 100% propiedad de un banco que informar de la solvencia de su propia empresa.

# SEGUNDA. - OFERTA DE 6.000.000 € COMO MEJORAS DE CONFORMIDAD CON LA BASE X, 2.5.

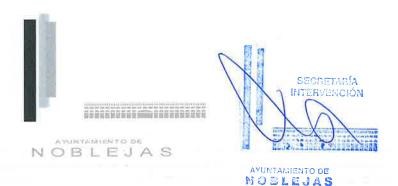
Manifiesta el alegante que de acuerdo con las prescripciones establecidas en el artº 68 del TRLOTAU este tipo de aportaciones no se encuentran comprendidas dentro de los gastos de urbanización y que debe ser asumida exclusivamente por el urbanizador.

A pesar de haber transcrito íntegramente el artº 68 del TRLOTAU evidentemente no consta en ninguna parte de dicho artículo que puedan incluirse otros gastos, entre otras razones porque dicho artículo no se refiere en absoluto a los gatos de urbanización, a los que se refieren los artículos 110 y 115 del mismo texto legal.

Así el artº 110 que establece el contenido de la alternativa técnica en el caso de gestión indirecta, dice en su artículo 4.2 b) que comprenderá "Estimación de la totalidad de los gastos de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115."

El artº 115. Dice en su número 1 letra h "Los gastos de urbanización

- 1. Los gastos de urbanización que corren a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos en una unidad de actuación son todos los correspondientes a los siguientes conceptos:
- h) Cuando así se prevea expresamente en el planeamiento a ejecutar o en el Programa de Actuación, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que



sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas<u>, así como cualesquiera otras carqas suplementarias que se impongan a los terrenos."</u>

Por tanto, es perfectamente imponible a los gastos de urbanización otras cargas para que el nuevo desarrollo no menoscabe la capacidad económica del Ayuntamiento y los ciudadanos puedan participar de las plusvalías generadas por la transformación del suelo, modificación que únicamente se debe a una decisión política del municipio a través de sus representantes.

Dicha contribución está incluida en las bases que regulan la selección del agente urbanizador, notificadas en su momento a todos los propietarios y que la alegante no recurrió, momento procesal oportuno para haberlo realizado.

Razón todas ellas por las que esta parte de la alegación debe ser rechaza.

# TERCERA. - EN CUANTO AL MODO DE RETRIBUCIÓN AL AGENTE URBANIZADOR.

Manifiesta el alegante que "de una lectura pausada de la proposición jurídico económica se puede llegar a concluir que los propietarios necesariamente tenemos que abonar los costes mediante el pago de cuotas de urbanización en metálico, lo que viene a contravenir lo dispuesto en el artículo 118 del TRLOTAU."

Efectivamente pudiera llegarse a esa conclusión por lo que en el apartado A.2 del número II de este informe se dice "A.2 Señala al mismo tiempo que al estar el PAU y el Proyecto de Reparcelación aprobados, "a priori se entiende que las personas propietarias de suelo que expresamente hubieran declinado cooperar con el desarrollo urbanístico en su momento, ya habrían manifestado su solicitud de no participar". Esta redacción entra en flagrante contradicción con lo dispuesto en el artº 100 del RAE por lo que debe suprimirse de la proposición"

En este sentido por tanto la alegación debe ser admitida

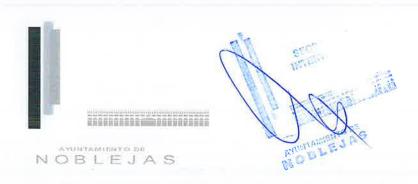
## CUARTA. - INCREMENTO EXCESIVO EN LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN

Entiende el alegante excesivos e injustificados los costes de urbanización propuestos, manifestando que su aportación se ve incrementada en más de un 15% respecto de la anterior proposición jurídico económica hoy resuelta.

En este sentido consta informe emitido por el arquitecto urbanista del Ayuntamiento sobre los gastos de urbanización y específicamente también informe independiente sobre los gastos en honorarios, así como se ha dado cumplida respuesta en la alegación segunda de la legalidad de la aportación suplementaria.

No obstante lo anterior, el TRLOTAU es taxativo en cuanto a la forma de oposición de los propietarios a los gastos de urbanización, estableciendo en su artículo 108, al fijar los Derechos de las personas propietarias.

"4. Salvo en el supuesto de Programas que se ejecuten por gestión directa por la Administración de la Junta de Comunidades, las personas propietarias, dentro del mes siguiente al acto de apertura de las proposiciones jurídico-económicas podrán formular oposición debidamente justificada a la previsión de costes de ejecución material de las obras de urbanización de acuerdo al siguiente procedimiento:



a) Fundamentarán su oposición en informe técnico en el que se acrediten al menos tres muestras de mercado que evidencien la eventual discrepancia de los costes contenidos en el proyecto o anteproyecto de urbanización en tramitación y los existentes en la realidad para la ejecución de urbanizaciones de similares calidades. Los honorarios del informe se considerarán gastos de urbanización a abonar mediante las correspondientes cuotas de urbanización o, en su caso, correrán a cargo de quien hubiera cuestionado de forma temeraria, según resuelva la Administración actuante, la cual además determinará la cantidad máxima que podrá ser repercutida".

No habiéndose presentado dicho informe resulta la oposición rechazable.

## **QUINTA. - EN CUANTO AL VALOR DEL SUELO FINAL**

Manifiesta el alegante que "examinado el contenido de la plica no podemos asumir que el ANEXO VI pueda ser aceptado como un estudio de mercado puesto que lo que en ese documento se hace, dicho sea, con todos los respetos, es una disertación sobre las posibles potencialidades de la zona denominada Mesa de Ocaña y especulaciones sobre la posible instalación de un aeropuerto, sin que se incluyan verdaderas muestras del precio medio en venta de suelos industriales de uso logístico, como los que se pretenden implantar en este sector."

En el contenido del presente informe se ha puesto de manifiesto que efectivamente la razón está de parte del alegante motivo por el cual el Ayuntamiento encargó un informe comercial completo que consta en el expediente.

IV.II.- ALEGACIÓN FORMULADA por don Juan Francisco Hernández García, LANDCOMPANY 2020, S.L.

# ÚNICA. - INDEFINICIÓN DE LOS COSTES DE EJECUCIÓN MATERIAL CONTENIDOS EN LA PROPUESTA.

Manifiesta el alegante que "la propuesta de convenio urbanístico y proposición jurídicoeconómica se hace sobre la base de un proyecto de urbanización redactado en marzo de 2008 y aprobado por Decreto de fecha 19 de noviembre de 2009.

Sin embargo, a pesar de haberse dado la conformidad y asunción aludida, la propuesta económica actual presenta un incremento de costes superior al 25% respecto del Presupuesto de Ejecución Material inicial, sin presentar detalle alguno respecto del contenido de los capítulos presupuestados.

A mayor abundamiento, se refiere la ejecución directa de las obras de urbanización por parte del urbanizador, por cuanto éste reúne los requisitos determinantes de capacidad económica y técnica. Asimismo, se prevé la posibilidad de que tras la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador se presente, de cara a la mejor ejecución de las obras de urbanización, la correspondiente adaptación a la situación técnica presente del Proyecto de Urbanización vigente, abriéndose la posibilidad de que se produzcan variaciones en los gastos de urbanización iniciales (recordamos que dicho Proyecto se redactó hace más de 13 años).





Que adicionalmente, si bien se presta conformidad y asunción del programa urbanístico anterior, se incrementa el porcentaje global de Gastos Generales y Beneficio Industrial aplicado (pasando de un 15% a un 19%)."

Además de hacerse nuevamente hincapié en que la oposición a los gatos de urbanización debe hacerse mediante el procedimiento previsto en la Ley y por tanto todo lo demás serían meras opiniones, no por ello resulta improcedente como se ha hecho en la anterior alegación hacer las consideraciones pertinentes.

En referencia al incremento de los gastos del proyecto de urbanización desde el año 2009 al año 2021 (13 años) consta en el expediente informe del arquitecto urbanista del Ayuntamiento, en el que se manifiesta que el precio real de mercado ha subido en un porcentaje mayor que el propuesto por el aspirante a urbanizador.

Respecto del porcentaje destinado a gastos generales y beneficio industrial es una traslación de los existentes entonces y ahora en los proyectos de obra pública por lo que no parece descabellado ese incremento.

Por lo que se refiere a la posibilidad de modificar el proyecto de urbanización, parece bastante lógico que se haga alusión a dicha posibilidad toda vez que si en virtud de la voluntad que manifieste cada propietario de contribuir a los gastos de urbanización es necesario modificar el proyecto de reparcelación, probablemente esa modificación conlleve necesariamente una modificación de trazados de redes y viales para dar acceso y acometidas a las nuevas parcelas que pudieran surgir.

Nada se opone a ello si se hace por el cauce procedimental oportuno y en modo alguno significa esa modificación un incremento en el costo, puesto que también podría resultar una modificación a la baja al suprimir o reducir partidas presupuestarias.

Finalmente indicar que debe siempre tenerse en cuenta que el urbanizador cobra contra certificación de obras que debe ser validada por la administración actuante, precisamente como garantía para el resto d ellos propietarios.

Por las razones anteriormente expuestas resulta la oposición rechazable.

# V.- SOLICITUDES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Cumplen todas las presentadas con el procedimiento para su formulación por lo que todas deben ser tomadas en consideración. El expediente se iniciará una vez adjudicada la condición de agente urbanizador.

Por lo que en base a lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación:

**Primero:** Adjudicar la condición de agente urbanizador a la mercantil RECÓPOLIS DESARROLLOS S.L., aprobando la alternativa técnica presentada con las modificaciones que se proponen en el contenido de la presente propuesta, tanto en la proposición jurídico económica como en el convenio urbanístico a suscribir con la Administración Municipal.



**Segundo:** Por lo que se refiere a las alegaciones formuladas por OCAMANCHA S.L. rechazar las señaladas con el número uno, dos, y cuatro y admitir las señaladas con el número tres y cinco, matizando esta última en el sentido del informe técnico jurídico emitido.

**Tercero:** Rechazar íntegramente la alegación formulada por Juan Francisco Hernández García, en nombre y representación de LANDCOMPANY 2020, S.L.

**Cuarto:** Iniciar los trámites de expropiación forzosa en los términos previstos en la legislación urbanística y de expropiación forzosa de todos los interesados que lo han solicitado.

**Quinto.** – Aprobar el texto íntegro del convenio a suscribir entre el adjudicatario y el Ayuntamiento con el siguiente contenido:

### "COMPARECEN

De una parte, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noblejas, actuando en representación del mismo.

De otra parte, la mercantil RECÓPOLIS DESARROLLOS, S.L. con domicilio en Plaza de las Cortes, nº 2, 4º planta, CP 28014 de Madrid, CIF nº B-10490456 y representada por Don Rafael Andrés Golvano, con NIF nº 13144428C, domicilio el mismo de la Sociedad, en calidad de Agente Urbanizador.

Y D. Roberto Álvarez Galiano, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Noblejas, en su condición de fedatario público.

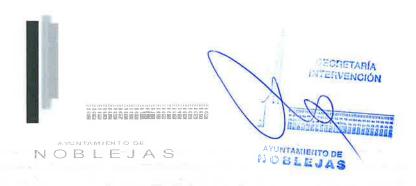
Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen plena y capacidad respectivamente para formalizar el presente Convenio; y

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Determinación del ámbito de actuación: Sector de suelo urbanizable denominado Parque Tecnológico Lineal de Noblejas con una superficie de 3.377.812,51 m2 de suelo.

Los linderos los siguientes:

- De Noroeste a Sureste, el ámbito se encuentra limitado superiormente por el camino denominado "Camino del Cerro Hundido", en una longitud de 3.188 metros aproximadamente.
- Al Noroeste se encuentra limitado por el barranco denominado "Boca del Egido" y por los términos municipales de Ocaña y Ontígola, en una longitud de 2.250 metros aproximadamente.
- Al Sureste el ámbito limita con las unidades de ejecución UE1; UE2; UE14 y UE15, en una longitud de 1.850 metros aproximadamente.
- Al Sur limita con el ferrocarril de Madrid a Cuenca, en una longitud de 710 metros aproximadamente.
- Al Oeste limita con el término municipal de Ocaña, en una longitud de 3.565 metros aproximadamente.



SEGUNDO.- RECÓPOLIS DESARROLLOS S.L., estando interesado en el desarrollo urbanístico del "Parque Tecnológico Lineal", ha presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Noblejas, oferta de conformidad con la publicación en el DOCM nº 81 de 29/04/21, Corrección de errores del Edicto de 20/11/2020, del Ayuntamiento de Noblejas (Toledo), de apertura del periodo de presentación, propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas, para participar en el proceso de selección del agente urbanizador del sector industrial denominado Parque Tecnológico Lineal de Noblejas, de acuerdo con las bases publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 74 de 15/04/2019.

La oferta contiene los siguientes documentos:

- Sobre A: Proposición Jurídica Económica y Convenio Urbanístico.
- Sobre B: Documentación Administrativa.

**TERCERO**. - Las parcelas afectadas por el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) son todas las que resultan del proyecto de Reparcelación del sector vigente e inscrito.

CUARTO. - El Agente Urbanizador asume el Planeamiento vigente, comprometiéndose a llevar a cabo todos los trabajos de urbanización ajustándose estrictamente a lo determinado a tal respecto en las Normas Subsidiarias Municipales de Noblejas, en la legislación urbanística aplicable a la actuación urbanizadora propuesta y los instrumentos urbanísticos ya aprobados y asumidos por el Agente Urbanizador hasta dejar convertidas las parcelas en solares.

QUINTO.- La contratación y ejecución de las obras de urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.2 del RAE, no será necesaria por el sistema de concurso, por cuanto el Urbanizador reúne los requisitos determinantes de la capacidad económica y técnica para ello establecidos en las Bases para la formulación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección del agente urbanizador que fueron aprobadas en su momento por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RAE, correspondiendo la ejecución directa de las citadas obras al propio Urbanizador, entendiéndose dicha ejecución como una obligación más a cumplir por éste en su condición de persona adjudicataria.

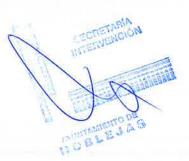
Y de conformidad con lo que antecede las partes suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

## PRIMERA. - COMPROMISOS Y PLAZOS.

- 1.- RESPECTO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN. El Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) está compuesto de una alternativa técnica conformada por Plan Parcial de Mejora de la Ordenación Estructural del Sector denominado "Parque Tecnológico Lineal", de las NN.SS. de Noblejas, que comprende el ámbito que se pretende ejecutar, de Proyecto de Urbanización y de Proyecto de Reparcelación del mismo, todos ellos ya aprobados y asumidos por el Agente Urbanizador tal y como disponen las Bases aprobadas por el Ayuntamiento de Noblejas.
- 2.- RESPECTO AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN. El agente urbanizador llevará a cabo la formulación de la Modificación del Proyecto de Reparcelación únicamente en el supuesto de que fuese estrictamente necesario y de acuerdo con lo establecido en el TRLOTAU y en el RAE.





## 3.- RESPECTO A LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

El comienzo de las obras de urbanización se hará en un plazo máximo de seis meses desde la firma del acta de replanteo de las obras.

El plazo para finalizar las obras de urbanización será de un máximo de 42 meses. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 del TRLOTAU, y artículo 75.a) del RAE, por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, podrán aprobarse, plazos más amplios o la prórroga del plazo previsto en este Convenio. Plazos parciales:

Primer Plazo: Se realizará el vial principal, eje vertebrador del polígono, dando servicio a un número muy elevado de parcelas. El tiempo de duración de este plazo será como máximo 24 meses.

Segundo Plazo: Se completa el resto del polígono en 18 meses. El tiempo de duración de este segundo plazo será como máximo 18 meses.

En cuanto a la recepción de las obras de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLOTAU, y artículos 181 y 182 del RAE, corresponde al Municipio, de oficio o a instancia del Agente Urbanizador, pudiendo ser recepcionadas por unidades de obra ejecutas completas y susceptibles de ser entregadas al servicio público.

## 4.- RESPECTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN. -

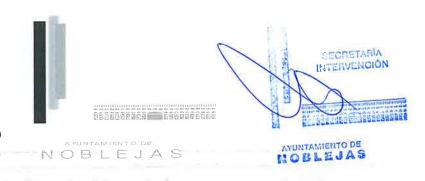
La retribución mediante cuotas de urbanización se adecuará a las reglas contenidas en los artículos 119.4 del TRLOTAU en relación con el artículo 110, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLOTAU y artículos 181 y 182 del RAE.

El importe de las cuotas y la forma de su liquidación serán aprobados por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada y previa audiencia de los interesados. El importe deberá corresponderse con la previsión inicial de gastos de urbanización o, en su caso, con la modificación aprobada por la Administración actuante. No obstante, la retasación de los costes no podrá suponer modificación o incrementos en la cuantía del beneficio empresarial del urbanizador.

La aprobación, el requerimiento de pago y el procedimiento ejecutivo en caso de impago se tramitarán según lo establecido en la legislación urbanística vigente.

Es obligación de la Administración actuante llevar a término la vía de apremio.

La persona propietaria que opte al pago en metálico de los gatos de urbanización, deberá asegurar el pago de las cuotas de urbanización mediante garantía real o financiera en una proporción de un veinte por ciento máximo, de la prestada por el urbanizador como garantía establecida en la letra d) del artículo 75 del RAE. Si la garantía no fuere presentada en plazo, el urbanizador podrá optar por percibir su retribución mediante la cesión de terrenos edificables, o exigir a la Administración actuante a que proceda a la exacción de la cantidad que deba garantizarse mediante apremio administrativo sobre los bienes de la persona propietaria incumplidora.



Las cuotas de urbanización se liquidarán contra certificación emitida por el Director de las obras y aprobada por la Administración Municipal.

El requerimiento de pago que practique el urbanizador a las personas propietarias concederá a éstas un plazo de un mes para efectuarlo, y acompañará la acreditación del porcentaje de obra ejecutada o de la efectiva realización de las demás prestaciones que conformen el importe reclamado. En el caso de que estuvieren disconformes en parte con el requerimiento efectuado, deberán atenderlo en todo aquello que no resulte cuestionado y, en todo caso, deberán poner en conocimiento de la Administración actuante dentro del plazo del pago las razones por las que vayan a desatenderlo en todo o en parte, que deberá resolver sobre la solicitud efectuada en el plazo máximo de treinta días, siendo desestimatoria si no se resuelve expresamente.

Resuelta la reclamación, o trascurrido el plazo para ello, sin que lo hubiera sido, deberá abonarse su importe en el plazo de los diez días siguientes, junto con los intereses devengados desde la fecha en que debió haberse efectuado el pago.

Previa prestación de las garantías reguladas en el artículo 112 del RAE, podrá reclamarse el pago anticipado de las inversiones previstas para los seis meses siguientes a las personas propietarias de las fincas o parcelas directamente servidas por las obras correspondientes, así como también a las de las indirectamente afectadas por éstas, en este último caso en proporción estimada a dicha afectación. Para ello, el urbanizador debe ir asegurando ante la Administración actuante su obligación específica de convertir en solares las superficies adjudicadas a quienes se deban retribuir. Las liquidaciones que así se giren se entenderán practicadas con carácter provisional a reserva de la liquidación definitiva que se tramite.

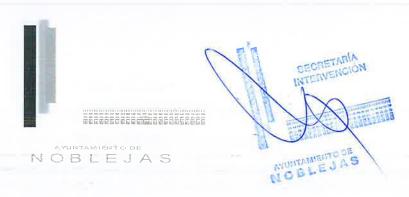
Todas las cuotas que se reclamen se entenderán practicadas con carácter provisional, a reserva de la liquidación definitiva a tramitar, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del RAE, ya explicado en la letra a) de este apartado 1.4. La retribución fijada en el Programa será el importe a que ascienda la liquidación definitiva si no se ha producido su revisión, de conformidad a lo previsto en la letra b) del número 4 del artículo 76 y en el artículo 111 ambos del RAE, (indemnizaciones y retasación de los costes de urbanización).

El urbanizador podrá convenir con las personas propietarias obligadas al pago, un aplazamiento en el pago de las cuotas de urbanización, sin que pueda postergarse al inicio de la edificación, salvo fianza o aval que garantice dicho pago.

El importe final de las cuotas devengadas por cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, los gastos de urbanización en directa proporción a su aprovechamiento urbanístico

### SEGUNDA. - AFECCIÓN DE LAS PARCELAS A LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN

Asimismo, de acuerdo con el Proyecto de Reparcelación ya aprobado o en el supuesto que fuese necesaria la aprobación de una modificación de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del TRLOTAU, y artículos 181 y 182 del RAE el artículo 66 de LAE, respecto de la afección con carácter real de los terrenos al pago de las cargas de urbanización, las fincas resultantes que deban responder del pago de los gastos de urbanización quedarán afectadas, con



carácter real y en los términos previstos por la normativa hipotecaria, al pago del saldo deudor que a cada una de ellas se asigne en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación aprobado y al pago del saldo de la cuenta de liquidación definitiva que, en su día, se practique si resultara preciso.

No será preciso afectar las fincas al pago de los costes de urbanización cuando del proyecto de reparcelación resulte que la obligación de urbanizar se ha asegurado íntegramente mediante otro tipo de garantías, que deberán depositarse ante la Administración actuante y ser aprobadas por ésta. Asimismo, podrá cancelarse la afección siempre que se acredite, en los términos de la normativa hipotecaria y mediante certificación expedida por la Administración actuante, la recepción de las obras de urbanización que afecten a la parcela de que se trate y el haber sido íntegramente satisfechos los gastos de urbanización correspondientes.

### TERCERA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El Agente Urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3.d) del TRLOTAU y artículo 75.de del RAE, asegurará el cumplimiento de sus previsiones, mediante garantía, financiera (aval bancario) del once por ciento (11%) del coste previsto de las obras de urbanización, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que pudiera sustituirle. El aval bancario tendrá las siguientes características: solidario, con renuncia al beneficio de excusión, a primer requerimiento de la Tesorería de la Corporación. No procederá la devolución del aval hasta la finalización del plazo de un año de garantía de las obras de urbanización. (Artículo 101 del RAE).

Esta garantía del 11% del coste previsto para las obras de urbanización, se materializará en el plazo de quince (15) días tras la adjudicación y en todo caso previo a la firma del presente convenio.

# CUARTA. - GASTOS DE URBANIZACIÓN

De acuerdo con los informes emitidos el costo total de las obras de urbanización asciende a la cantidad de 67.515.758,96 euros, en los que está incluida la retribución del urbanizador, distribuidos tal y como propone el informe jurídico, por lo que el costo por metro cuadrado que tienen que aportar los propietarios que contribuyan a pagar los costes de urbanización en metálico es de 30,02 € por metro cuadrado neto.

Respecto del IVA se facturará al tipo impositivo vigente en el momento del devengo y por tanto los cálculos deben hacerse sin IVA. A estos efectos hay suficiente doctrina en las resoluciones vinculantes de la Agencia Tributaria.

### QUINTA. - RETRIBUCIÓN DEL URBANIZADOR EN TERRENO

De acuerdo con los informes emitidos el precio total del sector urbanizado sería de 116.968.449,13 €. Teniendo en cuenta que el coste de urbanización total es de 67.515.758,96 €, la cantidad de terreno a percibir como precio por el urbanizador de cada propietario que opte a esta modalidad de pago es del 57,72 %.

### SEXTA. - ELECCIÓN DEL MODO DE RETRIBUCIÓN.

La elección del modo de retribución, se efectuará en la forma y tiempo que se establece en la letra a) del número 2 del artículo 100 del RAE, es decir, la posibilidad de las personas





propietarias de escoger entre los diferentes modos de retribución, dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Pleno, mediante comunicación fehaciente dirigida al urbanizador y a la Administración actuante.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.1 del TRLOTAU, respecto de la retribución del urbanizador, con carácter general, la retribución al urbanizador se realizará en metálico, para el supuesto de que el propietario no opte por ninguno de los dos sistemas previstos.

# SÉPTIMA. - CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

El Agente Urbanizador garantizará las obras de urbanización realizadas durante un año, a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de recepción o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la recepción tácita.

Durante el referido plazo el urbanizador queda obligado a subsanar las deficiencias que se pongan de manifiesto y sean consecuencia de una incorrecta ejecución, a requerimiento del Municipio. Transcurrido el plazo de garantía el Ayuntamiento procederá a la devolución al Agente urbanizador de la garantía constituida.

### **OCTAVA. - PENALIZACIONES.**

El urbanizador será responsable de los daños causados a las personas propietarias o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquéllos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, así como de las demás medidas procedentes, el urbanizador que incumpla la obligación de convertir en solares las superficies adjudicadas a quienes deban retribuirle, adeudará a la Administración actuante:

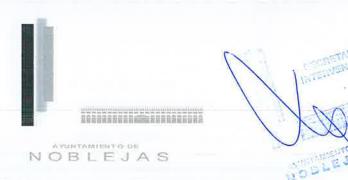
- a. En caso de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora, el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento de las obras realizadas.
- b. Cuando incurra en mora en su obligación de urbanizar, los intereses de la cantidad que resulte conforme a la letra anterior, según el tipo de interés legal.

Igualmente, en cuanto a las penalizaciones el urbanizador se somete a lo previsto en la Base XIII de las Bases que rigen el concurso para la selección del Agente Urbanizador del sector industrial denominado "Parque Tecnológico Lineal" de Noblejas.

## NOVENA. - CESIÓN DE CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR.

El urbanizador podrá, en cualquier momento, solicitar autorización al Municipio para ceder su condición a tercera persona que se subrogue en todas sus obligaciones respecto de aquél y de las personas propietarias de los terrenos. La solicitud, que deberá estar suscrita por la persona cedente y la tercera adquirente, deberá cumplir las determinaciones previstas en la legislación vigente.

La cesión parcial, por tramo o porción minoritaria de la actuación, requerirá que entre la persona cedente y adquirente asuman frente al Municipio, solidaria o mancomunadamente, una



programación debidamente coordinada y un conjunto de compromisos que satisfagan las exigencias de la programación originaria. (Artículo 117 del TRLOTAU y 99 del RAE).

## DÉCIMA. - ABONO DE LAS CANTIDADES COMPROMETIDAS DE ACUERDO CON LA BASE DÉCIMA

El agente urbanizador procederá al abono de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000 €) al Excmo. Ayuntamiento de Noblejas, que serán abonados a razón de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €) por anualidad, comenzando el primer tramo en diciembre de 2021, debiendo abonar el Agente Urbanizador cada 31 de diciembre de los años sucesivos un importe igual. No obstante, lo anterior, en caso de que la recepción de la totalidad de las obras de urbanización tuviese lugar de forma previa al abono del importe total, el Agente Urbanizador abonará el importe que reste a la recepción definitiva de la última entrega parcial de las obras.

El abono de la cantidad indicada se garantizará por el Agente Urbanizador mediante alguna de las formas admisibles en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público".

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Secretario que explica que se ha procedido a rectificar algún aspecto concreto de la documentación puesta a disposición de los Concejales con ocasión de este punto. Así los gastos de urbanización que estipula la cláusula séptima ascienden a 67.515.758,96 euros, en lugar de 67.517.758,96 euros; la mención a D. Rafael Andrés Golvacio debe entenderse hecha a D. Rafael Andrés Golvano; y finalmente la denominación social de la mercantil adjudicataria debe ser RECÓPOLIS DESARROLLOS, S.L.U.

El Sr. Luengo Raboso alude a que estamos ante uno de los días más importantes en la Historia de Noblejas, un punto y aparte en la historia de un sueño que desde hoy debe coger un punto de velocidad necesario para devolver en forma de inversión y oportunidad el esfuerzo asumido durante tantos años, siempre pensando en lo mejor para la gente de nuestro pueblo. Hemos tenido que aguantar falsedades, mofas y comentarios de casino, comentarios de personajes que querían transmitir en sus opiniones embusteras un falso conocimiento de la verdad, de la realidad de todo lo que ha rodeado al proyecto Parque Tecnológico Lineal.

Prosigue diciendo que las dificultades han sido enormes, algunas incontrolables como dos crisis económicas, una pandemia, la situación de los mercados, la quiebra en la confianza de la inversión. Pero ha habido otras actitudes que no caerán en el olvido y que recordaremos siempre que podamos para vergüenza de quienes las protagonizaron: porque este proyecto saldrá adelante a pesar de que algunos intentaron meter en la cárcel al Alcalde y a uno de los concejales de nuestro equipo de Gobierno; a pesar de las denuncias, querellas, falsas promesas electorales; a pesar de las malas artes de algunos cargos políticos y de otra índole de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que no valen ni valdrán más de lo que a los ciudadanos de esta Región les cuestan sus nóminas, por mucho que alguno de ellos se las dé de Doctor en Derecho. Porque este Proyecto saldrá adelante pese a las envidiosas formas de algunos Alcaldes y Alcaldesas, concejales y concejales, de nuestra comarca, que durante muchos años intentaron justificar su mediocridad con el mantra de que "para Noblejas todo y para nosotros nada"; pero ellos han tenido sus cargos institucionales y orgánicos, mientras que a nosotros nos apasiona trabajar por Noblejas. Todo lo que se ha hecho en estos 40 años ha sido por ellos, por las generaciones de ahora, pero sobre todo por las venideras.



Continúa la intervención agradeciendo su interés y confianza en el proyecto a la mercantil Recópolis Desarrollos y al fondo de Inversión Dunas Capital, que nace desde el principio con clara visión comarcal expansiva, como nació inicialmente, como un Polígono a caballo entre Ocaña y Noblejas, pero llegó un Alcalde y lo rechazó aduciendo que en Ocaña iban a hacer otro Polígono, y otros tantos después no han dicho nada; y ahora nos enteramos de que una entidad asociada a este Fondo de Inversión ha comprado 1.700.000 m2 en Ocaña que van asociados a este Proyecto, y que si sale adelante no será por la intervención de cargo alguno en Toledo sino por el acuerdo que vamos a adoptar los que estamos hoy aquí.

Finaliza el turno de palabra trasladando un mensaje en nombre de toso los Concejales al Agente Urbanizador del proyecto: tienen nuestro absoluto compromiso y nuestra colaboración, pero cumplan con Noblejas; otros no lo hicieron, y desde este Pleno les resolvimos, les ejecutamos, les incautamos hasta el último céntimo de euro, y además les ganamos en los Tribunales. Solo tenemos tres clases de adversarios, los que no quieren a Noblejas, los que no quieren a Noblejas y los que no quieren a Noblejas. Y expresar un justo agradecimiento a los que, desde sus distintas responsabilidades, siempre se implicaron en el futuro del Polígono. Muy especialmente a la funcionaria de este pueblo, María José Alonso García, a los Presidentes Bono y Barreda y a todos aquellos que bajo su mandato confiaron y nos apoyaron, en especial a D. Luis Miguel Maza, Director General de la Presidencia (fallecido), a Emiliano García Page y a su consejera Ana-Patricia Franco, que confían y nos apadrinan; a Paco Blázquez, Salvio Martínez, Javier-Martínez Atienza, Julio Gómez Martín, José María Mondéjar, funcionario de la Consejería de Fomento (ya fallecido); a todos los empleados y funcionarios de esta casa; a todos los concejales de los Grupos Políticos del Partido Socialista y del Partido Popular, y especialmente a José-Manuel Gómez Chamorro, pues en una época en la que una parte de la derecha de este pueblo con la colaboración de unos falsos socialistas hicieron todo lo posible por dinamitar este proyecto, él, único concejal del Partido Popular entonces, apoyó; gracias a José Andrés Sánchez Lara, por su sabiduría, su sentido de la oportunidad y su profesionalidad, sin él llegar hasta aquí hubiera sido imposible; a los Secretarios de esta casa, Antonio Zamorano Jiménez y Roberto Álvarez Galiano, gracias a los vecinos de Noblejas que confiaron, así serán recordados y gracias al Alcalde, Agustín Jiménez Crespo, por haberlo soñado, él fue quien lo soñó.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que resulta absurdo volver a entrar en las luces y en las sombras que ha tenido este proyecto. Este Grupo Municipal lo ha apoyado desde el primer momento. Yo que formé parte del anterior Grupo, también se apoyó. Todo lo que sea beneficioso para el Pueblo contará con su apoyo y también exigimos al Agente Urbanizador que cumpla con el pueblo.

El Sr. Presidente recuerda en este momento que el Concejal que se ha marchado formó parte del Grupo Político que quiso meterle en la cárcel.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

## 11-. DECRETOS DE ALCALDÍA.



La Corporación queda enterada.

# 12-. PROPUESTAS DE URGENCIA.

No hubo.

## 13-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Mo Bo

EL ALCALDE

No hubo.

El Sr. Presidente desea Felices Fiestas a todos los asistentes.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las catorce horas y nueve minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR** 

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido cuarenta y cuatro folios. DOYFE EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

NOBLEJAS